



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3737-SPA-2193 y su Acumulado PAOT-2017-3763-SPA-2203, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) siempre tiene amarrado a su perro día y noche, en estos días su perro tuvo un accidente lastimándose su pata derecha delantera, y al perro no lo han atendido, lo tiene amarrado en un árbol en la calle afuera del domicilio con la pata lastimada y con las heridas expuestas, sin baldes de agua o comida, el perro está sufriendo [en el domicilio ubicado en calle Norte 135-A, número 78, colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco] (...)

De igual manera, se recibió en esta Subprocuraduría una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) lleva dos semanas un perrito lastimado, se cayó de la azotea y no lo han llevado a checar, trae la patita colgando (...) lo tienen amarrado todo el tiempo, sin comida ni agua (...) [en el domicilio ubicado en calle Norte 135-A, número 78, colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y en el artículo 52 de su Reglamento, emite la presente Resolución.

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, el cual no recibe atención médica veterinaria, no cuenta con adecuado alojamiento y no le brindan alimento y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Mediante comparecencia efectuada ante esta entidad, el responsable del ejemplar canino en cuestión, señaló que el ejemplar cuenta con lugar de resguardo y un lugar para recostarse en el patio de su domicilio. De igual forma, que el ejemplar deambula libremente por el predio y cuenta con agua y alimento suficiente. En cuanto al accidente que sufrió el canino, refirió que se lesionó uno de sus miembros anteriores, brindándole atención médica veterinaria; para lo cual mostró receta médica y certificado médico, describiendo que el estado de salud del ejemplar va mejorando, de igual forma presentó cartilla de vacunación actualizada.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, el cual presentaba las siguientes características:

- Macho de raza bóxer, color café con blanco;
- Con una condición corporal acorde a su talla (3/5);
- El ejemplar deambula libremente en el inmueble, cuenta con lugar de resguardo;
- Se observó a nivel de los metacarpos puntos de cicatrización, es decir no presenta heridas abiertas o alguna otra lesión;
- A decir de su propietario, el ejemplar recibe rehabilitación de acuerdo a las recomendaciones de la médico veterinaria.

Finalmente mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Por todo lo referido, se considera que hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual se señala que en trámite de denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. En el domicilio de calle Norte 135-A, número 78, colonia Plenitud, Delegación Azcapotzalco, es alojado un ejemplar canino, del cual no se observaron durante el reconocimiento de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

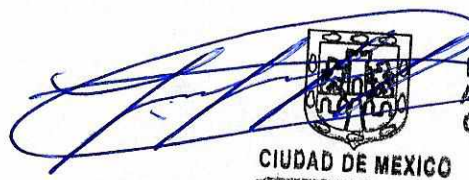
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/FJHT/EAC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400